



## CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA

Fundado con Acuerdo Ministerial No. 01674 del 15 de agosto de 198



### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. CBFO-JB-2025-003-R

#### JEFATURA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 establece “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo Art. 300, reconoce los principios del régimen tributario: “*El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos [...]*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador dice en el artículo 76 numeral 7 literal l) lo siguiente: “*Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.*”;
- Que,** el Artículo 227 *Ibíd*em, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el Artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Inciso Tercero, contempla: “La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos”;



**CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON  
FRANCISCO DE ORELLANA**

Fundado con Acuerdo Ministerial No. 01674 del 15 de agosto de 198



**Que,** el numeral 5 del Artículo 2 Ibídem, establece: “Son Entidades Complementarias de Seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos: a) Cuerpo de Control Municipales y metropolitanos; b) Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsitos; y, c) Cuerpo de Bomberos”;

**Que,** el COESCOP dice en el Art. 28.- “Plan de Carrera. - Las entidades de seguridad previstas en este Código definirán el Plan de Carrera para sus servidores y servidoras, que deberá contener fundamentalmente los procesos de formación académica profesional y especialización. En dicho Plan se determinarán mecanismos y criterios de promoción y evaluación de desempeño de las actividades a su cargo”;

El Art. 30 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO, dispone: *Convocatoria.* – “La convocatoria para formar parte de las entidades de seguridad será pública, abierta y respetará los principios previstos en la Constitución de la República y en este Código.”

El Art. 31 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO, expone: *Selección.* – “Todo proceso de selección de personal para las entidades previstas en este Código requiere una planificación previa que establezca y justifique las necesidades específicas de talento humano que se deben satisfacer. La selección puede desarrollarse a nivel nacional, provincial o de las respectivas zonas de planificación del país. Los cupos de ingreso anual a las entidades de seguridad se definirán considerando sus requerimientos en los territorios donde operen y de acuerdo con las vacantes previstas, dando prioridad a los candidatos o candidatas que sean de origen o tengan domicilio civil o residencia familiar en las circunscripciones territoriales donde existan dichas vacantes. El proceso será dirigido y gestionado por el órgano competente de cada una de las entidades previstas en este Código.”

El Art. 32 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO, señala: *Perfiles.* – “Los órganos competentes de la gestión del talento humano elaborarán los perfiles requeridos para el ingreso de los y las aspirantes para integrarse como servidoras o servidores públicos de las entidades de seguridad previstas en este Código. Asimismo, elaborarán los perfiles requeridos para cada una de las posiciones de conducción y mando, coordinación operativa, supervisión operativa y ejecución operativa.”



**CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON  
FRANCISCO DE ORELLANA**  
Fundado con Acuerdo Ministerial No. 01674 del 15 de agosto de 198



**Que,** el Art. 33 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO, dispone: Requisitos. – *“A más de los requisitos establecidos en la ley que regula el servicio público, se exigirán como requisitos mínimos para ingresar a las entidades previstas en este Código, los siguientes:*

- 1. Tener título de bachiller;*
- 2. Cumplir con el perfil elaborado para el efecto;*
- 3. Aprobar las pruebas de admisión, exámenes médicos, psicológicos y físicos, según corresponda; entrevista personal y cuando sea necesario pruebas integrales de control y confianza técnicamente elaboradas y aprobadas por el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, a las que deberán someterse a lo largo de su carrera profesional, de acuerdo a los reglamentos respectivos; y,*
- 4. No deber dos o más pensiones alimenticias, ni haber recibido una sentencia condenatoria ejecutoriada en su contra por asuntos de violencia intrafamiliar o de género.”*

**Que,** el Art. 34 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO, refiere: Inhabilidades. – *“No podrá ser aspirante a servidor o servidora de las entidades previstas en este Código, quienes incurran en las siguientes inhabilidades:*

- 1. Hallarse en interdicción judicial mientras no se rehabilite;*
- 2. Haber recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por los delitos contra la administración pública;*
- 3. Haber sido destituido de las Fuerzas Armadas o de alguna de las entidades de seguridad reguladas en este cuerpo legal mediante una resolución en firme; y,*
- 4. Estar incurso en alguna de las inhabilidades para el ingreso o ejercicio de un cargo en el servicio público, conforme lo establece la ley que rige en esta materia.”*

*“Art. 35.- Ascenso.- El ascenso o promoción de las y los servidores de cada una de las entidades de seguridad, se realizará previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Código. El ascenso o promoción al grado o categoría inmediata superior de la o el servidor de cada una de las entidades de seguridad procederá en caso de fallecimiento en actos de servicio, aun cuando no haya cumplido con los requisitos legales establecidos para tal efecto.”*



## CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA

Fundado con Acuerdo Ministerial No. 01674 del 15 de agosto de 198



- Que,** el Art. 220 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta que: “Carrera. - La carrera de las entidades complementarias de seguridad constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que las integran.”;
- Que,** el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: “*Art. 221.- Aspirantes.- Se entenderá como aspirantes, a las personas que se incorporen a los cursos que imparten las instituciones de formación y capacitación en el proceso de preselección para el ingreso a las respectivas entidades complementarias de seguridad. Las y los aspirantes no formarán parte de la estructura orgánica ni jerárquica de dichas entidades, ni ostentarán la calidad de servidores o servidoras hasta haber aprobado el curso de formación o capacitación requerida y haber cumplido con todos los requisitos legales para el ingreso, así como haber formalizado el contrato o nombramiento correspondiente. Las y los aspirantes no recibirán durante el curso de formación remuneración alguna*”;
- Que,** el artículo 231 del COESCOPE establece “Los procedimientos de calificación, evaluación y ascensos, así como los temas y materias que integren las pruebas físicas, académicas y psicológicas y su respectiva valoración, se sujetan a lo establecido en el Reglamento emitido por cada entidad de conformidad a los parámetros mínimos fijados por el ente rector nacional.”;
- Que,** el Art. 274 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO, reza que: “Naturaleza. - Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.

Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos.”



## CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA

Fundado con Acuerdo Ministerial No. 01674 del 15 de agosto de 198



- Que,** el Art. 275 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO, contempla que: “Rectoría Nacional y Gestión Local. - El servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios es parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, cuya rectoría es ejercida por la autoridad nacional competente en materia de gestión de riesgos. La gestión del servicio contra incendios en cada territorio cantonal corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en articulación con las políticas, normas y disposiciones que emita el ente rector nacional, la ley que regula la organización territorial, autonomía y descentralización y lo establecido por el Consejo Nacional de Competencias.”;
- Que,** la Ordenanza Municipal No. OM-009-2021, publicada en el Registro Oficial No. 1613 del del 13 de julio de 202 que regula el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del Cantón Francisco de Orellana dispone: “Art. 22.- Estructura de carrera. - La estructura de la carrera implica alcanzar un desarrollo óptimo de las distintas competencias técnicas, conductuales, interfaz del puesto, capacitación y experiencia, por ello cada grupo ocupacional, cuenta con los puestos necesarios para generar un plan de carrera acorde a la capacidad presupuestaría y a las necesidades actuales y futuras del Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 280 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público”;
- Que,** la Ordenanza Municipal No. OM-009-2021, dice: “Art. 40.- bombero remunerado. - bombero remunerado es la persona natural que pertenece a la carrera de bomberos establecida en esta Ordenanza. Las funciones del nivel técnico operativo, su régimen disciplinario especial, plan de carrera, ascensos y demás particularidades propias de la actividad bomberil, se regularán mediante Reglamento acorde a las disposiciones del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, las resoluciones de la entidad rectora nacional y local, así como el Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País”;
- Que,** el entonces Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, mediante Resolución SNGRE-006-2020, Publicada en el Registro oficial No. 215 del 02 de junio de 2020, emitió el Plan de Carrera, Homologación de los Grados, Ingreso, Formación, Política de Ubicación del Personal Bomberil previsto en el artículo 279 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, así como la categorización de los Cuerpos de Bomberos del País;



## CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA

Fundado con Acuerdo Ministerial No. 01674 del 15 de agosto de 198



- Que,** mediante Resolución SGR-017-2023 publicada en el Registro Oficial, Quinto Suplemento No. 308 del 11 de mayo de 2023, la máxima autoridad de la Secretaría de Gestión de Riesgos, emitió la *“normativa de categorización, planificación de la carrera, niveles de gestión, estructura de puestos y mandos; reestructuración de la carrera, convocatoria, selección y admisión de bomberos para el ingreso a la carrera, permanencia en la carrera; y, concurso de méritos y oposición”*; derogando la Resolución No. SNGRE-006-2020, con la cual se emitió el Plan de Carrera, Homologación de los Grados, Ingreso, Formación, Política de Ubicación del Personal Bomberil previsto en el artículo 279 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, así como la categorización de los Cuerpos de Bomberos del País”;
- Que,** con fecha 14 de julio de 2023, el señor Cristian Eduardo Bermeo torres, máxima autoridad de la secretaría de Gestión de Riesgos, emitió la “Resolución Reformatoria a Varios Artículos de la Resolución Nro. SGR-017-2023, con la cual se expidió la *“normativa de categorización, planificación de la carrera, niveles de gestión, estructura de puestos y mandos; reestructuración de la carrera, convocatoria, selección y admisión de bomberos para el ingreso a la carrera, permanencia en la carrera; y, concurso de méritos y oposición”* misma que fue publicada en el Registro Oficial No. 361 del 26 de Julio de 2023;
- Que,** el segundo inciso del artículo 14 de la Resolución Nro. SGR-017-2023 reformada, dispone: *“[...]El ingreso de los aspirantes a los Cuerpos de Bomberos, se lo realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 221 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y con la aprobación del Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos.”*;
- Que,** el suboficial Ernesto Juventino Guarnizo Quezada, en su calidad de representante legal y máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos del Cantón Francisco de Orellana, es a su vez el presidente del Comité de Administración y Planificación, fue designado como primer jefe y máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana, mediante Resolución Administrativa Nro. 068-ALC-GADMFO-2024, de fecha 24 de enero de 2024, suscrita por la alcaldesa del GAD Municipal de Francisco de Orellana, tecnóloga Shirma Consuelo Cortes Sanmiguel;
- Que,** mediante resolución Administrativa No. 370-ALC-GADMFO-2024, de fecha 25 de junio de 2024, la alcaldesa del GAD Municipal de Francisco de Orellana, designo como miembros del Comité de Administración y Planificación de acuerdo al artículo 281 del COESCOP, al señor Washington Israel Cardona Nanchy, y a la arquitecta Susana Rivera, Directora de Riesgos del GADMFO;



## CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA

Fundado con Acuerdo Ministerial No. 01674 del 15 de agosto de 198



- Que,** mediante Informe N° CBFO-JATH-2025-050-INF de fecha 12 de febrero de 2025, el licenciado Marco naranjo jefe administrativo y de talento humano, puso en conocimiento la planificación para el proceso de selección para bomberos 1 del CBFO, por lo cual recomendó lo siguiente: “ [...] *Conformar la comisión de selección a fin de cumplir con las actividades encomendadas; Convocar al Comité de Administración y Planificación a fin de que se apruebe el presente informe, la respectiva Malla Curricular, y autorizar el inicio del proceso de preselección y selección de aspirantes a bomberos conforme lo expresa el REGLAMENTO DE CARRERA PARA LA SELECCIÓN, INGRESO, PERMANENCIA, EVALUACIÓN, PROMOCIÓN Y ASCENSOS DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA*”;
- Que,** mediante acta N° 01-2025 de fecha 27 de febrero de 2025, el Comité de Administración y Planificación, aprobó en primera y única instancia el informe N° CBFO-JATH-2025-050-INF de fecha 12 de febrero de 2025, que contiene el proceso para el ingreso de aspirantes a bombero 1 y la malla curricular (*Plan de Enseñanza para Realizar el III Curso de Formación de Bomberos I*);
- Que,** es necesario que los aspirantes a bombero cumplan con todas las fases establecidas en la Resolución de la Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos y la normativa interna del CBFO.

### RESUELVE

**Artículo Uno.-** Aprobar el ingreso de aspirantes a bombero 1 conforme lo indicado en el Informe N° CBFO-JATH-2025-050-INF de fecha 12 de febrero de 2025, suscrito por el licenciado Marco Naranjo Jefe Administrativo y de Talento Humano del CBFO.

**Artículo Dos. –** Aprobar la malla curricular para el curso de formación de bomberos (*Plan de Enseñanza para Realizar el III Curso de Formación de Bomberos I*)

**Artículo Tres.-** Notificar con la presente a la jefatura administrativa y de talento humano para que en función de sus propias competencias y las competencias que se indiquen en la reglamentación interna realicen todos los actos necesarios para ejecutar el proceso de preselección y selección de aspirantes a bomberos 1.

**Artículo Cuatro.-** Disponer a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional [www.bomberosorellana.gob.ec](http://www.bomberosorellana.gob.ec), en la ventana “RESOLUCIONES”, de la sección que se despliega en el menú **TRANSPARENCIA**.



**CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON  
FRANCISCO DE ORELLANA**

Fundado con Acuerdo Ministerial No. 01674 del 15 de agosto de 198



Dado y firmado en la comandancia del Cuerpo de Bomberos del Cantón Francisco de Orellana a los 06 días del mes de marzo de 2025.

Atentamente,



Cnte. Tlgo. (B) Ernesto Guarnizo  
**JEFE DE BOMBEROS**

**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN**

Elaborado por:

Mag. Víctor González  
**Jefe Jurídico**



**CERTIFICO:** que el Jefe de Bomberos, aprobó esta resolución el 06 de marzo de dos mil veinte y cinco, de acuerdo a los informes de las jefaturas de prevención de incendios, financiero y jurídico, doy fe de lo actuado de conformidad a lo dispuesto en la letra c) del artículo 26 de la Novena Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Cuerpo de Bomberos, en armonía con el Art. 97 del Código Orgánico Administrativo.

Lo certifico. –

Lcda. Gissella Sánchez  
**Secretaria General**